

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01283

Revisado el legajo, se advierte que la demandada Inversiones Salud Social S.A.S. contestó la demanda y propuso excepciones el 21 de abril de 2021; no obstante, en providencia de 5 de agosto de la misma anualidad se dispuso que la ejecutada Inversiones Salud Social S.A.S. fue notificada por aviso quien no propuso medios exceptivos.

En consecuencia, realizando el control de legalidad de qué trata el artículo 132 del Código General del Proceso que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", esta oficina, dejará sin valor ni efecto el párrafo primero del proveído de 5 de agosto de 2021 y, en su lugar, dispondrá lo pertinente respecto a los medios exceptivos formulados por la demandada Inversiones Salud Social S.A.S.

Ahora, dado que en el microsítio del juzgado en el estado electrónico E-131 de 6 de agosto de 2021 fue publicado el escrito de contestación allegado por Inversiones Salud Social S.A.S., se ordenará a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 5 de agosto de 2021, esto es, insertar las excepciones propuestas por la curadora *ad litem* del demandado Fabián Alberto Lizcano Álvarez, obrantes a folios 55 a 57 del plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el párrafo primero de la providencia de 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Tiénese como notificada por aviso a la demandada Inversiones Salud Social S.A.S. del auto mandamiento de pago proferido en su contra, quien propuso excepciones.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada Inversiones Salud Social S.A.S. se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

CUARTO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 5 de agosto de 2021, esto es, insertar las excepciones propuestas por la curadora *ad litem* del demandado Fabián Alberto Lizcano Álvarez, obrantes a folios 55 a 57 del plenario.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-143 de 25 de agosto de 2021.